



# Resolución Gerencial General Regional N° 1611 -2011-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 21 DIC. 2011

## VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **YRMA DORIS CHACA VALENTIN** contra la Resolución Directoral No. 000603 de fecha 11 de febrero de 2005; y el Informe Legal No. 1812-2011-GRC/GAJ del 20 de diciembre de 2011;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral No. 000603 del 11 de febrero de 2005, la autoridad educativa resuelve felicitar a doña **YRMA DORIS CHACA VALENTIN**, Profesora de la IE "NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE", Primaria de Menores, Callao, Tercer Nivel Magisterial, por haber cumplido 20 años de servicios oficiales; otorgar bonificación personal en vía de regularización de 40% de su Haber Básico a partir del 26.09.2003 y una asignación equivalente a dos remuneraciones totales permanentes por un monto de S/. 132.96 NUEVOS SOLES;

Que, con expediente No.035242 del 11 de noviembre de 2011, **YRMA DORIS CHACA VALENTIN**, interpone recurso impugnativo de apelación contra lo resuelto en la Resolución Directoral No. 000603 del 11 de febrero de 2005;

Que mediante Hoja de Ruta 037559 el Director Regional de Educación del Callao, eleva el recurso de apelación y antecedentes a esta instancia a fin que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el numeral 1.1 Principio de Legalidad del Artículo IV de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas**"; y el numeral 1.5 de la Ley acotada Principio de Imparcialidad estipula "**Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general**".

Que, se desprende de los actuados que el recurrente tuvo conocimiento oportuno de la resolución impugnada y a folio 01 obra la copia del cargo de notificación de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, apreciándose del mismo que se le notificó la Resolución Directoral 000603-2005 el día 21 de febrero de 2005, siendo apelada la resolución el 11 de noviembre de 2011, habiendo transcurrido en exceso el plazo prescrito por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que prescribe : "El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios";

Que lo resuelto en la Resolución Directoral No. 000603 del 11 de febrero de 2005 ha quedado firme de conformidad al artículo 212 de la ley 27444: " Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".



1611

Que, en razón de ello, el recurso de apelación interpuesto por YRMA DORIS CHACA VALENTIN, contra la Resolución Directoral No. 000603 del 11 de febrero de 2005, resulta improcedente por extemporáneo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa del Gobierno Regional del Callao y en lo técnico- Funcional del Ministerio de Educación; mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005 el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao, emitió opinión, manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao; 1101

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril del 2009 y sus modificatorias y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;


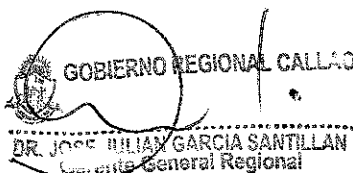
**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE por EXTEMPORANEO** el recurso de apelación interpuesto por **YRMA DORIS CHACA VALENTIN** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral No. 000603 del 11 de febrero de 2005;

**Artículo Segundo.-** Declarar **AGOTADA** la vía administrativa;

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en su domicilio procesal consignado en el recurso de apelación, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por el artículo 21.1 y 21.3 de la Ley No. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

  
  
GOBIERNO REGIONAL CALLAO  
DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN  
Gerente General Regional